

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 931

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
RADICADO: 76001400300920230015700
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: MAKRO INDUSTRIALES SAS C.C. 900390789-9

Una vez subsanada la demanda y verificados el cumplimiento de los requisitos formales de los artículos 82, 83, 384, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión, y las especialidades consagradas en el artículo 384 aplicable por expresa remisión del artículo 385 del C.G.P, se admitirá y se tramitará como de única instancia por ser la mora la que motiva la restitución reclamada.

Sin más consideraciones, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO POR LEASING, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE. NIT: 890.300.279-4 contra MAKRO INDUSTRIALES SAS C.C. 900390789-9.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL contemplado en el art. 368 y ss del CGP, con la advertencia de que se trata de un proceso de única instancia por haberse alegado la mora como causal de restitución.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 autoriza que, la notificación personal se surta como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación, aviso físico o virtual; por ese mismo medio se enviarán los anexos que deban entregarse para un traslado, expresando además de forma clara que una vez transcurrido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezarán a correr los términos de traslado del demandado para pagar y/o excepcionar. Se advierte que, en el evento de optar por esta notificación, se debe indicar la forma en que se obtuvo la dirección física o electrónica del demandado y aportar las pruebas que de ello tenga.

En la notificación física y/o electrónica también deberá incluirse el correo electrónico del despacho j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono oficial de contacto 602-898 6868 Ext. 4092, con el fin que el demandado pueda ponerse en contacto con el juzgado, teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura el ingreso de usuarios se ha restringido.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323, portadora de la Tarjeta

Profesional No.324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada inscrita de la sociedad PUERTAS SINISTERRA ABOGADOS S.A.S para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido, a dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

46.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 055 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 10 de abril de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942738c6f137cd221a426f6780c3e6d877584cc5fb1e5ed8f68bf1e4daa6044c**

Documento generado en 31/03/2023 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>